



**JSAP (4)**

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA NIT: 900.252.527-5  
**APODERADO DTE:** LUDWING GERARDO PRADA VARGAS [contacto@pradalawyers.com](mailto:contacto@pradalawyers.com)  
**DEMANDADO:** KENNEDY MARTINEZ VANEGAS C.C. 1.148.962.423  
**RADICADO:** 2022-00437-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda, teniendo en cuenta que fue presentado dentro del término de ley escrito de subsanación, para lo que estime proveer. Bucaramanga 17 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, la subsanación y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA contra KENNEDY MARTINEZ VANEGAS por las siguientes sumas:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000)**, correspondiente al capital del Pagare No. 55354 a la orden de MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA,
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 16 de diciembre de 2021, hasta el día en que se pague la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien



corresponda, en el evento que así se ordene.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**CUARTO: RECONOCER** personería a la DR. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS identificado con C.C. No. 91.277.899 de Bucaramanga y T.P. No 79.365 del C.S.J Email: [contacto@pradalawyers.com](mailto:contacto@pradalawyers.com), como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**